

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00012-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 191009851 por la suma de (\$13.757.449), suscrito entre COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C., como acreedor y JAIME ALEXANDER CARRILLO TARAZONA, JEFFERSON PRADA CALA Y RICHARD FABIAN CARRILLO TARAZONA, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Febrero 4 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.**, identificado con NIT: 804.001.764-1, contra **JAIME ALEXANDER CARRILLO TARAZONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.873.473, **JEFFERSON PRADA CALA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.717.019 y **RICHARD FABIAN CARRILLO TARAZONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.513.577, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$13.757.449, contenida en pagaré No. 191009851, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1.- Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, anexando las evidencias respectivas.

2.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

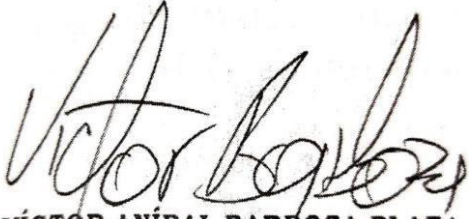
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.**, contra **JAIME ALEXANDER CARRILLO TARAZONA, JEFFERSON PRADA CALA Y RICHARD FABIAN CARRILLO TARAZONA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 4 de febrero del 2022 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 7 de febrero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria